

VILLA BUENROSTRO, a fin de que se pueda realizar la misma como fue ordenado en proveídos de fechas veintitrés de Marzo, quince de mayo, veintiocho de mayo y once de Junio todos del año dos mil dieciocho, por lo que en ejercicio de las facultades que a la suscrita le confieren los artículos 941, 941 Bis, 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles, en apoyo a los principios previstos por los artículos 2, 3, 4, 9, 10 y 16 de la Convención Internacional de los Derechos del niño cuyo decreto se publico en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, toda vez que no obstante el actor ha estado notificado tal y como consta en autos, mediante diligencia de fecha veintiocho de Mayo del año en curso de la plática ordenada, éste no compareció, como se aprecia de constancias de autos, y al considerar la suscrita que la actitud del C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMIREZ, atenta en contra del principio general de derecho de que "LA JUSTICIA DEBE SER PRONTA Y EXPEDITA", tal como se encuentra consagrado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, debido a la incomparecencia sin motivo y justificación alguna, retrasa el procedimiento para determinar lo que en derecho corresponda respecto a la guarda y custodia del niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, vulnerando así el pleno goce de los derechos de los mismos, por lo anterior, de conformidad a lo previsto por el artículo 138 Ter, Quater, Sextus, 282, 411, 413, 416, 416 Bis, 416 Ter y demás relativos del Código Civil.-

La suscrita Juzgadora ordena dar intervención a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a la **BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, RECUPERACIÓN Y PRESENTACIÓN** del niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, y en el caso de obtener su localización se proceda al aseguramiento del niño quedando a disposición de este Juzgado de manera INMEDIATA debiendo en cualquier supuesto informar a la suscrita cualquier resultado de la investigación solicitada, con el objetivo de que no exista mas retardo en la impartición de justicia y se lleve a cabo la plática ordenada en proveídos de veintitrés de Marzo, quince de mayo, veintiocho de mayo y once de Junio todos del año dos mil dieciocho.-

En consecuencia gírese atento oficio a dependencia de gobierno antes mencionada, para lo antes citado, debiendo anexarse un par de fotografías del niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, para facilitar la búsqueda, siendo que el domicilio de estos se encuentra ubicado en:

Domicilio donde habita ALFONSO ARTURO VILLA RAMIREZ: Calle Trojes numero 177, Colonia Minerva, delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Código postal 09810.

Domicilio del C. ALFONSO ARTURO VILLA BERNAL abuelo paterno es CALLE SUR 127, NÚMERO 144, COLONIA LOS CIPRESES, CÓDIGO POSTAL 09810, DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.